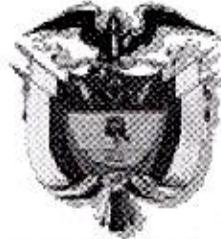


SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Agosto 31 del año 2022.- En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.



**DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DONCELLO**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDADO: ALVARO JAVIER WILCHES BELTRAN.
DEMANDANTE: EUNICER JARAMILLO ESPINOSA.
APODERADO: CHARLES ARTURO SAMBONI GONZALEZ.
RADICADO: No. 18-247-40-89-001-2022-00088-00.

El Doncello Caquetá, treinta y uno (31) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Este Despacho mediante Auto fechado el dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022), visto a folios 20 y 21 del cuaderno principal, admite y libra mandamiento de pago por vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de la señora **EUNICER JARAMILLO ESPINOSA** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 40.727.528**, contra el señor **ALVARO JAVIER WILCHES BELTRAN** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.972.917**, por las sumas y conceptos allí determinados.

Dicho Auto de fecha dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022), visto a folios 20 y 21 del cuaderno principal, **FUE NOTIFICADO** personalmente al demandado señor **ALVARO JAVIER WILCHES BELTRAN** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.972.917**, en la secretaria de este Despacho judicial, dando por surtido legalmente el trámite correspondiente, quedando debidamente ejecutoriado el auto de mandamiento Ejecutivo, sin que exista oposición a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.

Se encuentra demostrado que la base de las pretensiones es el (Acta de Conciliación No. 013 fechada el 22 de octubre del año 2015 y liquidación de deuda), consultable a folios 08, 14 y 15, del cuaderno principal, como título valor en que el señor **ALVARO JAVIER WILCHES BELTRAN** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.972.917**, acepta la obligación contraída con la demandante **EUNICER JARAMILLO ESPINOSA** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 40.727.528**, y que constituye título ejecutivo, documentos que estructuran obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como el demandado no excepciono dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordena llevar adelante la ejecución, para que consecuentemente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto de mandamiento de pago. Igualmente se deberá ordenar la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas al demandado, conforme a lo normado en el artículo 446 de la obra citada.

En consecuencia el Juzgado promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: *Seguir* adelante la ejecución tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que hace referencia la parte motiva de este fallo, del dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022), visto a folios 20 y 21 del cuaderno principal, en favor de la señora **EUNICER JARAMILLO ESPINOSA** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 40.727.528**, contra el señor **ALVARO JAVIER WILCHES BELTRAN** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.972.917**, por la sumas y conceptos allí determinados, por lo expuesto en la parte emotiva de este auto.

SEGUNDO: *Condenar* al demandado al pago de las costas ocasionadas en este proceso.

TERCERO. *Ordenar* la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: *Ordenar* el avalúo de los bienes que posteriormente y por razón de este proceso se llegaren a embargar y secuestrar;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Agosto 31 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario